

INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Visto el Informe emitido por el Consejo Económico y Social de Andalucía con fecha 2 de marzo de 2020 se ha de concluir que, en general, se han incluido las observaciones contenidas en el mismo. No obstante ello, sobre las observaciones y consideraciones que se exponen a continuación se ha de significar:

1) Observación General Primera.

En el cuarto párrafo el Consejo indica lo siguiente “*Dada la importancia y trascendencia del bien jurídico protegido a través de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana este Consejo considera necesaria la adopción de una medida normativa que, con rango legal, venga a dotar de unidad, coordinación y seguridad a todo el régimen jurídico relativo a la Atención Infantil Temprana*”.

En relación con esta cuestión ha de reseñarse que desde este Centro Directivo se ha iniciado el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de ley de Atención Temprana de Andalucía, encontrándose en fase de sustanciación el trámite de consulta pública previa de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Observación General Cuarta.

Considera el Consejo respecto a la declaración responsable prevista en el proyecto de decreto, como fórmula para la acreditación de la suficiencia de medios materiales y personales para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana, que debería preverse un régimen de intervención administrativa más reforzado y de un control previo al inicio de la prestación del servicio que permita aumentar el nivel de seguridad y protección de la salud de las personas usuarias.

Sobre ello debe indicarse que declaración responsable está prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, como un medio que permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas, lo que supone que éstas pueden en cualquier momento, requerir que se aporte la documentación. Por tanto, entendemos que la declaración responsable puede resultar una fórmula suficiente de acreditación por parte de las entidades de que cuentan con los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato en el momento de la licitación; si bien la documentación acreditativa de dicha capacidad de aportar o adscribir los medios personales y técnicos suficientes para la ejecución del contrato será exigida a las entidades que resulten propuestas como adjudicatarias, en los términos previstos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, como requisito previo indispensable para proceder a la adjudicación y formalización del contrato. No obstante, se acepta y matiza la redacción del artículo en el sentido indicado.



Código Seguro de Verificación: VH5DP3BC88NZHCAHLVRPSSTC2ER77K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	23/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3BC88NZHCAHLVRPSSTC2ER77K	PÁGINA	1/3

3) Observación General Sexta.

Indica el Consejo que se ha omitido en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto el Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, teniendo este carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

Sobre ello debe indicarse que con fecha 3 de marzo de 2020 se ha solicitado Informe Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. No obstante, teniendo en cuenta que dicho órgano está compuesto por 15 miembros propuestos por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, coincidiendo diez de ellos con la representación municipal en el Consejo Andaluz de Concertación Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y 6.2 b) de la ley 5/2014 de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, el trámite de audiencia a la FAMP se entiende realizado.

4) Observaciones al articulado.

a) Apartado 1 artículo 8.

Se propone por parte del Consejo, y en consonancia con lo previsto en el artículo 8.1.b) del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, la inclusión de una nueva letra con el siguiente tenor literal:

a. bis) ***Acreditar la presencia en la zona en la que se vaya a prestar el servicio.***

Sobre ello se ha de indicar que se incluye dicho apartado, matizando la forma y la fase del proceso de contratación adecuada para hacer efectiva dicha acreditación.

b) Apartado 3 artículo 14.

Considera el Consejo en relación con la posibilidad de que la convocatoria de licitación pueda contemplar la presentación por parte de las entidades de una declaración responsable sobre su aptitud para contratar, que existen razones de interés general relacionadas con la protección de la salud y los derechos de las personas menores que deben estar sujetas a un control reforzado por parte de la Administración.

Respecto a esta indicación nos remitimos a lo argumentado para la observación general cuarta. No obstante, se matiza la redacción del artículo, al objeto de aclarar su contenido.

Asimismo, se indica que el término "*aptitud para contratar*", si bien es un término recogido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es un concepto indeterminado que genera incertidumbre e inseguridad jurídica. Se acepta y se sustituye por el término "*capacidad*".

c) Apartado 1 artículo 15.

Se propone por parte del Consejo especificar y definir con mayor detalle y claridad qué se considera "*instituciones*", ya que se trata de un término ambiguo que puede llevar a confusión.

En cuanto a esta consideración se opta por suprimir dicho término de la redacción del artículo, entendiéndose que con los vocablos "*asociaciones y fundaciones*" queda perfectamente delimitado el tipo de entidades priorizadas en la adjudicación.



Código Seguro de Verificación: VH5DP3BC88NZHCAHLVRPSSTC2ER77K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	23/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3BC88NZHCAHLVRPSSTC2ER77K	PÁGINA	2/3

En cuanto a la consideración relativa a la conveniencia de aclarar el alcance de la acreditación de la capacidad del CAIT para gestionar la aproximación de los recursos a la zona de referencia del domicilio familiar, se acepta y se mejora la redacción del artículo mediante la inclusión de la expresión “mediante la correspondiente Unidad de atención sanitaria domiciliaria debidamente autorizada.”

d) Apartado 2. artículo 15:

Establece el Dictamen del Consejo “...que se hace referencia a la Unidad Asistencial entendida como un servicio de atención en el domicilio. Esto es novedoso, no porque no se dé ese servicio, sino por el hecho de que dichas “Unidades Asistenciales” no están reguladas, y sin embargo se contempla como una circunstancia que se valorará especialmente”.

Sobre ello se ha de indicar que, tales Unidades son objeto de regulación en el Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, incluyendo la definición de las mismas. Por otra parte, se hace necesario destacar que dicho concepto no es ajeno a las distintas entidades que constituyen el ámbito de aplicación de este proyecto de decreto, en la medida en que las mismas para operar como Centros de Atención Infantil Temprana han debido obtener, a través del oportuno procedimiento establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la correspondiente autorización de funcionamiento, lo que implica la tramitación de la autorización de, al menos, las tres Unidades Asistenciales que preceptivamente deben figurar en su oferta asistencial para poder funcionar como un Centro de Atención Infantil Temprana (psicología, fisioterapia y logopedia). Por ambos motivos entendemos que no se incurre en inseguridad jurídica en este proyecto de decreto, no obstante, a fin de aclarar la redacción del artículo se detalla el tipo de Unidad Asistencial a la que se hace referencia en el citado artículo.

e) Apartado 1 Artículo 29.

Se propone por parte del Consejo que en el articulado se fije una periodicidad anual para las tareas de control y auditoría de la calidad asistencial de los Centros de Atención Infantil Temprana (CAIT) y, en particular, la adecuación y suficiencia de los medios empleados a llevar a cabo por el órgano competente de inspección en materia de servicios sanitarios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sobre ello se ha de indicar que no resulta posible incluir dicha propuesta en el articulado del proyecto de decreto, habida cuenta de la insuficiencia de medios personales de dicho órgano para llevar a cabo las tareas de control asignadas con la periodicidad sugerida.

e) Disposición Transitoria Única. Condiciones de calidad.

Se propone por parte del Consejo establecer un plazo para el desarrollo de la normativa que establezca los criterios de calidad referidos en el artículo 9.3 del proyecto normativo. Se acepta estableciéndose un plazo de un año.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS



Código Seguro de Verificación: VH5DP3BC88NZHCAHLVRPSSTC2ER77K. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	23/03/2020
ID. FIRMA	VH5DP3BC88NZHCAHLVRPSSTC2ER77K	PÁGINA	3/3